

Lima, 12 de marzo de 1958.

Nº 12.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia de conformidad con instrucciones recibidas que mi Gobierno desearía -con el objeto de favorecer el desarrollo de las relaciones existentes entre Francia y el Perú- celebrar con el Gobierno Peruano un acuerdo que entrañe la supresión de las visas para breves estadas para los nacionales de los dos países que contenga las siguientes disposiciones:

1. Los nacionales peruanos, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán -bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular- dirigirse a Francia Metropolitana los Departamentos de Ultramar y Argelia para estadas que no pasen de tres meses.
2. En los que concierne a los Departamentos de Ultramar los viajeros extranjeros que se dirijan a ellos tendrán obligación sea de presentar su pasaje de regreso o, en caso de tránsito un boleto de pasaje para el lugar de su destino, o sea efectuar un depósito de garantía equivalente al precio de su boleto de regreso.
2. Los nacionales franceses, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán dirigirse al Perú para estadas que no sobrepasen de tres meses -bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular.
3. La formalidad de la visación consular se mantendrá para los nacionales peruanos y franceses que se dirijan respectivamente a Francia Metropolitana, los Departamentos de Ultramar y al Perú para una estada mayor de tres meses. La visación deberá ser solicitada obligatoriamente a las autoridades consulares competentes en el domicilio permanente de los interesados.
4. La visación consular continuará siendo obligatoria para el ingreso a todos los territorios franceses distintos de la Francia Metropolitana y los Departamentos de Ultramar.

Al Excelentísimo Señor  
Víctor Andrés Belaúnde  
Ministro de Relaciones Exteriores

Lima.-



5. Cada uno de los dos Gobiernos se reserva el derecho de rehusar la entrada o la estada en su territorio a todo viajero que él considere indeseable.
6. La supresión de la visación consular tal como está prevista en los párrafos 1 y 2 para las estadas que no sobrepasen de tres meses no dispensa a los nacionales peruanos y franceses de conformarse estrictamente a las leyes y reglamentos interiores peruanos y franceses concernientes al ingreso, la estada y el egreso de los extranjeros.
7. El presente convenio entrará en vigor el 1º de abril de 1958. Cada una de las partes contratantes conservará en todo caso la facultad de denunciarlo mediante un aviso previo de un mes.

En el caso de que el Gobierno Peruano estuviera dispuesto a celebrar un acuerdo de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas, el intercambio entre Vuestra Excelencia y yo de la presente Nota y la que tuviera a bien dirigirme constituiría el acuerdo celebrado entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para renovarle a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) León Brasseur  
Embajador de Francia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REGISTRO  
13 MAR 1958  
Clasificación 6-14/17.....  
No. de Ingreso.....

AMBASSADE DE FRANCE  
AU PÉROU

Lima, le 12 Mars 1958

- N° 12 -

15 MAR. 1958

TRADUCCION

Monsieur le Ministre,

J'ai l'honneur de porter à la connaissance de Votre Excellence, conformément aux instructions de mon Gouvernement, que dans le but de favoriser le développement des relations entre la France et le Pérou, il souhaiterait conclure avec le Gouvernement péruvien un accord portant suppression des visas de court séjour pour les nationaux des deux pays contenant les dispositions suivantes:

*Traducción*

I - Les Nationaux péruviens, quel que soit le pays de leur résidence, pourront, sous le couvert de leur passeport national en cours de validité et sans visa consulaire, se rendre, pour des séjours ne dépassant pas trois mois, en France métropolitaine, dans les Départements d'Outre-Mer et d'Algérie.

En ce qui concerne les Départements d'Outre-Mer, les voyageurs étrangers qui s'y rendent sont tenus soit de présenter leur billet de retour ou, en cas de transit, un billet de passage pour leur lieu de destination, soit d'effectuer un dépôt de cautionnement équivalent au prix du billet de leur voyage de retour.

II - Les Nationaux français, quel que soit le pays de leur résidence, pourront se rendre au Pérou

*9.2.  
12.3.58.*

Son Excellence  
Monsieur Victor Andrés BELAUNDE  
Ministre des Relations Extérieures  
L i m a . -

..//..



pour des séjours ne dépassant pas trois mois, sous le couvert de leur passeport national en cours de validité, sans visa consulaire.

III - La formalité du visa consulaire est maintenue pour les Nationaux péruviens et français qui se rendent respectivement en France métropolitaine, dans les Départements d'Outre-Mer et au Pérou pour un séjour de plus de trois mois. Le visa doit être obligatoirement demandé aux autorités consulaires compétentes pour le domicile permanent des intéressés.

IV - Le visa consulaire demeure obligatoire pour l'entrée dans tous les Territoires français autres que la France métropolitaine et les Départements d'Outre-Mer.

V - Chacun des deux Gouvernements se réserve le droit de refuser l'entrée ou le séjour sur son territoire à tout voyageur qu'il juge indésirable.

VI - La suppression du visa consulaire, telle qu'elle est prévue aux paragraphes I et II pour les séjours ne dépassant pas trois mois, ne dispense pas les nationaux péruviens et français de se conformer strictement aux lois et règlements intérieurs péruviens et français concernant l'entrée, le séjour et la sortie des étrangers.

VII - Le présent arrangement entrera en vigueur le 1er Avril 1958. Chacune des parties contractantes conservera toutefois la faculté de le dénoncer moyennant un préavis d'un mois.

Dans le cas où le Gouvernement péruvien serait disposé à conclure un accord conformément aux dispositions sus-visées, l'échange entre Votre Excellence et moi-même de la présente note et celle qu'Elle voudrait bien m'adresser, constituerait l'accord intervenu entre les deux Gou-

../..

vernements.

Je saisis l'occasion, Monsieur le Ministre, pour renouveler à Votre Excellence, les assurances de ma plus haute et plus distinguée considération.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Brasseur', with a long horizontal stroke underneath.

Léon Brasseur,  
Ambassadeur de France.



Lima, 18 de marzo de 1958

NUMERO: (D)-

6-14/8

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo a Vues-  
tra Excelencia de su atenta nota N° 12, del 12 de los  
corrientes, en la que, de acuerdo con instrucciones de  
su Gobierno, y con el objeto de favorecer el desarrollo  
de las relaciones existentes entre el Perú y Francia,  
expresa el deseo de celebrar con el Gobierno peruano un  
acuerdo para supresión de las visas para breves es-  
tadas de los nacionales de los dos países, según las si-  
guientes disposiciones.

1.- Los nacionales peruanos, cual-  
quiera que sea el país de su residencia, podrán -bajo  
el amparo de su pasaporte nacional suficientemente vá-  
lido y sin visación consular- dirigirse a Francia Me-  
tropolitana, los Departamentos de Ultramar y Argelia pa-  
ra estadas que no pasen de tres meses. En lo que con-  
cierna a los Departamentos de Ultramar los viajeros ex-  
tranjeros que se dirijan a ellos tendrán obligación sea  
de presentar su pasaje de regreso o, en caso de tránsito,  
un boleto de pasaje para el lugar de su destino, sea de

Al Excelentísimo señor Léon Brasseur,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de Francia.

C I U D A D.-



//..

efectuar un depósito de garantía equivalente al precio de su boleto de regreso.

II.- Los nacionales franceses, cualquiera que sea el país de su residencia, podrán dirigirse al Perú para estadas que no sobrepasen de tres meses, bajo el amparo de su pasaporte nacional suficientemente válido y sin visación consular.

III.- La formalidad de la visación consular se mantendrá para los nacionales peruanos y franceses que se dirigen respectivamente a Francia Metropolitana, los Departamentos de Ultramar y al Perú para una estada mayor de tres meses. La visación deberá ser solicitada obligatoriamente a las autoridades consulares competentes en el domicilio permanente de los interesados.

IV.- La visación consular continuará siendo obligatoria para el ingreso a todos los territorios franceses distintos de la Francia Metropolitana y los Departamentos de Ultramar.

V.- Cada uno de los dos Gobiernos se reserva el derecho de rehusar la entrada o la estada en su territorio a todo viajero que él considere indeseable.

VI.- La supresión de la visación consular tal como está prevista en los párrafos I y II para las estadas que no sobrepasen de tres meses no dispensa

//..



//..

a los nacionales peruanos y franceses de conformarse estrictamente a las leyes y reglamentos interiores peruanos y franceses concernientes al ingreso, la estada y el egreso de los extranjeros.

VII.- El presente convenio entrará en vigor el 1° de abril de 1958. Cada una de las Partes contratantes conservará en todo caso la facultad de denunciarlo mediante un aviso previo de un mes.

En respuesta, expreso a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Perú está conforme con lo que antecede, y, por lo tanto, según lo indicado en la nota que contesto, con la presente comunicación queda concertado el referido acuerdo.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VICTOR ANDRES BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

W